

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA HACER EFECTIVA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.**

**A N T E C E D E N T E S**

1. En fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político electoral.
2. En fecha 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General).
3. En fecha 12 de junio de 2015, el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas emitió el Decreto LXII-596 por el cual se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución Local) en materia político electoral; y emitió el Decreto LXII-597, mediante el cual se abroga el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y se expide la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), mismos que fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado el 13 del mismo mes y año.
4. El 16 de diciembre de 2015, el Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) suscribió con el Instituto Nacional Electoral (en lo

sucesivo INE), el Convenio General de Coordinación y Colaboración para establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

5. El 7 de septiembre de 2016 en Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General del INE), aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, mediante el cual se expidió el Reglamento de Elecciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre del mismo año.

### **CONSIDERANDOS**

- I. El párrafo primero de la Base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.
- II. El artículo 30, numeral 1, incisos a), d), f) y g); de la Ley General, establece entre los fines del INE los de contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- III. Conforme al artículo 44, inciso ee), de la referida Ley General, el Consejo General del INE tiene facultades para ejercer las facultades de asunción, atracción y delegación, así como en su caso, aprobar la suscripción de convenios, respecto de procesos electorales locales.

- IV. El artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General, señalan, entre otras cuestiones, que los Organismos Públicos Locales (en lo subsecuente OPLES) son autoridad en la materia electoral, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios y que éstos gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- V. El numeral 1 del artículo 99, de la Ley General en comento, determina que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
- VI. Por su parte, el artículo 26, numeral 2, del Reglamento de Elecciones del INE, establece que la coordinación entre el Instituto y los OPLES tiene como propósito esencial concertar la actuación entre ambas autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, para elevar la calidad y eficacia en la organización y operación de los procesos electorales, y optimizar los recursos humanos y materiales a su disposición.
- VII. De igual forma, el artículo 27, numeral 1, del referido Reglamento, señala que para la ejecución de las tareas inherentes a la organización de los procesos electorales locales, la coordinación del INE con los OPLES se sustentará en los convenios generales de coordinación.
- VIII. El artículo 29, numeral 1, del precitado Reglamento, refiere que el INE y los OPLE formalizarán un convenio general de coordinación que

establezca las bases generales de coordinación para la organización de los procesos electorales locales.

- IX. El artículo 20, Base III, de la Constitución Local, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria.
- X. El Artículo Quinto Transitorio, párrafo segundo, del Decreto LXII-597, establece que la elección para renovar Ayuntamientos en el Estado se llevará a cabo en la misma fecha que las elecciones para elegir a los poderes Ejecutivo y Legislativo federales, es decir, el primer domingo de julio de 2018.
- XI. En concordancia con lo anterior, el artículo 93, de la Ley Electoral Local, alude que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo del Apartado C, de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Federal. Se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos y partidos políticos.

Asimismo, señala que el Consejo General del IETAM será su máximo órgano de dirección y se integrará por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto.

- XII. El artículo 99, de la Ley Electoral Local, dispone que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.
- XIII. Por su parte, el artículo 100, de la referida norma electoral del Estado, establece que son fines del IETAM: *“I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar, a los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.”*
- XIV. De conformidad con el artículo 103, de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas sus actividades.
- XV. Ahora bien, el artículo 110, de la Ley Electoral Local establece las atribuciones del Consejo General del IETAM, entre los cuales resulta pertinente citar las siguientes:

- En la fracción XXXIX, establece como atribución del Consejo General del IETAM autorizar los convenios que resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento de sus funciones.
  - En la fracción LXVI, le concede atribuciones al Consejo General del IETAM para suscribir convenios con el INE para la organización de las elecciones locales.
  - En la fracción LXVII, en correlación con el artículo Séptimo Transitorio del Decreto LXII-597 de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General del IETAM dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- XVI. En cuanto a la representación legal del IETAM, los artículos 112, fracción I y 113, fracción I de la Ley Electoral Local, establecen la facultad del Consejero Presidente y del Secretario Ejecutivo del Consejo General del IETAM para representar legalmente al Instituto.

Como ha quedado establecido, en el año 2018 habrá concurrencia de elecciones federales y locales, por ese motivo, resulta evidente que este Instituto debe determinar en coordinación con el INE, las bases para la organización y realización de los próximos comicios, que en el caso de esta entidad corresponden al Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

Bajo esa premisa, las Constituciones Políticas Federal y Local, reconocen en su respectivo ámbito, al INE y al IETAM, como autoridades encargadas de la organización de las elecciones.

En tal virtud, los referidos organismos electorales poseen atribuciones constitucionales y legales, que les posibilita a establecer de manera vinculada, la correcta realización de sus funciones.

Por lo que respecta a la atribución con que cuenta el Consejo General del INE en torno a suscribir convenios en relación con los procesos electorales locales, dicha facultad se determina en lo dispuesto por el artículo 44, inciso ee), de la Ley General.

Cabe precisar, que guardan relación con lo estipulado en el artículo anterior, los dispositivos 26, numeral 2; 27, numeral 1; y, 29, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del INE, mismos que establecen la coordinación que debe existir entre el INE y los OPLES, para poder concertar que la actuación entre ambas autoridades, se sustentará en los convenios generales de coordinación, para lo cual formalizarán un convenio general de coordinación que establezca las bases para la organización de los procesos electorales locales.

Por su parte, el Consejo General del IETAM cuenta con facultades para autorizar los convenios que resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento de sus funciones, así como para suscribir convenios con el INE con relación a la organización de las elecciones locales, como lo señala de manera específica las fracciones XXXIX y LXVI del artículo 110, de la Ley Electoral Local.

Cabe señalar, que la propia legislación electoral local otorga al Presidente del Consejo General, la atribución de representar legalmente al IETAM, acorde a lo dispuesto en su artículo 112, fracción I. Asimismo, el Secretario Ejecutivo del Instituto posee la facultad de representar legalmente a este órgano electoral, según lo referido por el artículo 113, fracción I, de la citada Ley Electoral Local.

Por tanto, se estima necesario que sean los citados funcionarios de este órgano electoral, el conducto para suscribir el Convenio General de Coordinación y Colaboración con el INE, a efecto de establecer las bases de coordinación para la realización del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

En virtud de lo expuesto, y con fundamento en lo previsto por los artículos 41, Base V, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, numeral 1, incisos a), d), f) y g); 44, inciso ee), 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, de la Ley General; 26, numeral 2, 27, numeral 1, 29, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del INE; 20, Base III, de la Constitución Local; 93, 99, 100, 103, 110, XXXIX, LXVI y LXVII, 112, fracción I, y, 113, fracción I, de la Ley Electoral Local, se emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se autoriza la celebración del Convenio General de Coordinación y Colaboración a fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, entre el Instituto Electoral de Tamaulipas y el Instituto Nacional Electoral, cuya representación legal para ese acto estará a cargo de los CC. Lic. Jesús Eduardo Hernández Anguiano y Lic. Edgar Iván Arroyo Villarreal; Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo, respectivamente, del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente Acuerdo a los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**TERCERO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que haga del conocimiento el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales y la Junta Local



Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Tamaulipas, para los efectos legales conducentes.

**CUARTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados físicos y en la página de Internet de este Instituto Electoral, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SEIS VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓ No. 10, ORDINARIA, DE FECHA DE 30 DE AGOSTO DEL 2017, LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTR0. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTR0. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. EDGAR IVÁN ARROYO VILLARREAL, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.-----

**LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. EDGAR IVÁN ARROYO VILLARREAL  
SECRETARIO EJECUTIVO**